

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE DERECHO DE AUTOR
RESOLUCION No.002
(de 2 de julio de 2012)**



**LA DIRECTORA GENERAL DE DERECHO DE AUTOR
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial recibido en nuestro Despacho el pasado 26 de marzo de 2012, la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**, por conducto de su Apoderado Legal, la firma forense **FABREGA, MOLINO Y MULINO**, con oficinas ubicadas en el Mezanine del Edificio Omega, Avenida Samuel Lewis y Calle 53, ciudad de Panamá; ha solicitado formalmente a esta Dirección, la autorización para el funcionamiento de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**, como entidad de gestión colectiva, con domicilio en Calle cuarta Boulevard El Dorado, casa 47ª, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que según consta en la copia de la Escritura Pública No.556 de 12 de enero de 2012, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**, fue constituida el 20 de enero de 2012, y obtuvo su personería jurídica mediante Resuelto No.509-PJ-245 de 9 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Público a la Ficha S.C.36024, Documento 2110497 desde el veinte (20) de enero de dos mil doce (2012).

Que la Escritura Pública No.556 de 12 de enero de 2012, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, contiene los sesenta y siete (67) artículos que conforman los Estatutos de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley 15 de 8 de agosto de 1994 y su Reglamentación, contenida en el Decreto Ejecutivo No.261 de 1995, para su funcionamiento como **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA**.

Que como anexo a la solicitud, el solicitante aporta la documentación que seguidamente se detalla:

1. Poder Especial otorgado por el señor LLOYD GALLIMORE, Presidente de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**, a la firma **FABREGA, MOLINO & MULINO**, debidamente autenticado.
2. Fotocopia debidamente autenticada de la Escritura Pública No.556 de 12 de enero de 2012, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, contentiva de sesenta y siete (67) artículos que conforman los Estatutos de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**.
3. Certificación original del Registro Público No.551530 de veintiuno (21) de marzo de 2012, mediante la cual consta la inscripción y vigencia de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**.
4. Fotocopia del Resuelto No.509-PI-245 de nueve (9) de diciembre de 2011, mediante el cual se le concede la Personería Jurídica a la entidad **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**.
5. Listado de los miembros fundadores de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**.
6. Nota original firmada por el señor Luis Cobos, Presidente de la Sociedad de Artistas (AIE), de fecha 31 de enero de 2012, donde se comunica la voluntad de celebrar un convenio de representación recíproca con la Asociación PANAE.
7. Nota original firmada por el señor Luis Cobos, Presidente de la Sociedad de Artista (AIE) de fecha 11 de marzo de 2011, donde se notifica la intención de P.A.N.A.I.E de filiarse a la Federación Iberoamericana de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes (FILAIE).

Que la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, en su artículo 100 en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto Ejecutivo No.261 de 3 de octubre de 1995, establece los requisitos exigibles para que las asociaciones que aspiren a constituirse en entidades de gestión colectiva, cumplan al momento de la presentación de la solicitud, ante la Dirección General de Derecho de Autor.

Que los titulares de derechos de autor y derechos conexos, reconocen en las Entidades de Gestión Colectiva, la manera más efectiva para hacer valer su derecho patrimonial, sobre las interpretaciones, ejecuciones, según se detalla en el artículo 97 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, en todo el territorio nacional como internacional.

Que una vez analizada la documentación aportada por el Apoderado, podemos acotar que todos los requisitos exigidos a la luz de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994 y su reglamento establecido en el Decreto No.261 de 3 de octubre de 1995 se cumplen, por lo que consideramos que a dicha asociación deberá otorgársele autorización de funcionamiento como entidad de gestión colectiva en todo el territorio de la República de Panamá, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento a la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**, como entidad de gestión colectiva para la administración de los derechos patrimoniales conexos sobre las interpretaciones y ejecuciones de sus asociados o representados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización de funcionamiento se concede sin perjuicio de ulteriores autorizaciones que puedan otorgarse a futuro de conformidad con las disposiciones legales y que como **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, en su Título IX y el Decreto Ejecutivo No.261 de 3 de octubre de 1995, en su Título IX, y cualquier otra disposición legal existente o que con posterioridad sea expedida, quedando por lo tanto dicha entidad sometida a la fiscalización por parte de la Dirección General de Derecho de Autor, para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, la **ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES (P.A.N.A.I.E.)**, estará sujeta a la imposición de sanciones por parte de la Dirección General de Derecho de Autor, de acuerdo a los establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108, 109/4, 111 y 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994; Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo No.261 de 3 de octubre de 1995.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Angela Shelton Lopez
ANGELA SHELTON LOPEZ
Directora Nacional de Derecho de Autor

Marisel de Diaz
MARISEL DE DIAZ
Secretaria



*Notificado por email
Panamá, 12 de julio de
2012.*

ES FIEL COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE REPOSA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHO DE AUTOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Firma: *Marisel de Diaz*
Fecha: *12/7/12*